

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 Por tres meses. . . 5'50 »
 Por seis meses. . . 10'50 »
 Por un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses. . . 7 »
 Por seis meses. . . 12'50 »
 Por un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Octubre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

575

El Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares me dice con fecha 30 de Septiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo esta la época en que por los Ayuntamientos han de formalizarse los presupuestos municipales para el próximo año de 1915, y que han de someterse á la superior aprobación de V. E.; y existiendo Municipios que no teniendo presente la vigente tarifa de 17 de Marzo de 1864, que regula los sueldos de los Inspectores de carnes, consignan en sus presupuestos de gastos un haber menor al que corresponde; y otros que careciendo de matadero público no tienen establecida la inspección en la forma que dispone la vigente Instrucción general de Sanidad, el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, así como la Real orden de 25 de Marzo de 1914, originan y dan lugar á múltiples reclamaciones por este Patronato á los Gobiernos de provincia, para que obliguen á los Ayuntamientos á cumplir las disposiciones que rigen sobre la materia.

Con el fin de evitar esto en lo posible y con el fin de que no puedan alegar disculpa alguna aquellos Ayuntamientos que faltan á lo mandado, esta Junta, cumpliendo los deberes que se la imponen por el artículo 2.º del precitado Reglamento, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó dirigir atenta comunicación á todos los Sres. Gobernadores de provincia, como me honro en hacerlo á V. E. por la presente, para rogarles se sirvan ordenar á los respectivos Ayuntamientos, el cumplimiento en todas sus partes de cuanto previenen las disposiciones anteriormente citadas, incluyendo en sus presupuestos de gastos los sueldos debidos para los Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias.

La importancia que en sí tiene el asunto y el deseo que inspira los actos de esta Junta sobre el cumplimiento de su misión, unido al demostrado por V. E. en favor de la higiene pública y de los servicios sanitarios, le hará comprender desde luego la justificación de la medida propuesta».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, y á fin de que den cumplimiento á todo cuanto en la misma se dispone.

Logroño, 12 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consulta elevado por V. S. con

fecha 29 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignísimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes.

Resultando que esa Diputación provincial, tan celosa de sus deberes como solícita y atenta siempre á toda acción protectora, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuantiosas sumas, no ha creído conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mal recibida por la opinión y ocasionaría dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir en auxilio de los fines que la Junta provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pesetas anuales.

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial, de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho á recaudar, como así lo han reconocido otras provincias hermanas de Gupúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el

tributo, teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas, pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituidas.

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia, con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, á cuyo efecto V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de Guipúzcoa.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios de las mismas que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.
—El Subsecretario, J. Silvela.

Por Real orden de 7 del corriente mes, y órdenes de la misma fecha y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Francisco Valiente y Sáez, á Conservador del Museo Arqueológico y de Reproducciones Artísticas de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Fidel Martínez y Sáenz, á

Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de la misma capital, con el de 1.000; y

D. Carlos Mañanas y Carrasco, á Portero del Instituto general y técnico de la citada capital, con el de 800.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del referido Reglamento.

Madrid, 8 de Octubre de 1914.

—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

HIGIENE PECUARIA

576

Ante la presentación de la fiebre aftosa en los ganados de varios puntos de España en el año de 1911, se vió este Centro directivo en la necesidad de dictar algunas disposiciones extremando las medidas de higiene y policía sanitaria de los animales domésticos, para evitar la propagación de aquel mal. A este efecto se dispuso, entre otras cosas, en la orden de 27 de Junio del referido año 1911, que se prohibiera la circulación del ganado porcino, ovino, caprino y bovino, fuera de su habitual término municipal sin que su conductor fuese acompañado del certificado de sanidad; pero habiéndose extinguido aquella epizootia y no teniéndose noticias en este Departamento de la existencia de caso alguno de glosopeda en ninguna de las provincias de España, con lo cual desaparece la causa que motivó dicha disposición, y habiéndose pedido á este Centro por varios dueños de ganados y por la Asociación general de Ganaderos del Reino la supresión de dichos certificados de sanidad, que á la vez que origina un gasto que grava la mercancía ocasiona retraso y perjuicios en el Comercio de ganados; esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la base 5.ª de la orden de este Centro directivo de 27 de Junio de 1911, por la que se exigía certificado de sanidad para el tránsito de los ganados, pudiendo circular estos libremente sin aquel requisito, á menos que procedan de alguna provincia en que se halle declarada oficialmente alguna epizootia. Lo dió á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1914.—

El Director general, C. Castel.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

VALGAÑÓN

556

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1914

Presidencia del Sr. Alcalde don Máximo Agustín Sancho
Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del corriente año, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

La correspondiente al día 12, no se ha celebrado por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 19

Abierta esta y leída la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Por el Secretario se dió lectura á una instancia presentada por D. Isidoro Sancho Agustín, solicitando autorización para construir una pared en la casa propiedad de su esposa Luisa Sancho Corral y sacar el frontis de la misma unos cuarenta centímetros, para que iguale con la que linda de D. Edesio Garrido, hermoseando con ello la plazuela y fachada de la misma. Se acordó pase á la Comisión de Obras públicas para su informe, y una vez hecho, tomar acuerdo.

Se nombró comisionado para recoger las cédulas personales de la Tesorería de Hacienda á don Ramón Vidaurreta, vecino de Logroño.

Sesión del día 26

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Fué dada cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

También se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en la comisión al juicio de exenciones y gratificación á los quintos.

El Sr. Presidente y Concejal D. Isidoro Sancho, se retiran de los puestos que ocupan, mientras se discute lo solicitado por el

Concejal D. Isidoro Sancho, ocupando la Presidencia D. Zoilo Grijalba González, como primer Regidor.

Dióse cuenta del informe emitido por la Comisión de Obras Públicas, con fecha 22 del corriente, en el que dicen: que desde luego puede accederse á lo solicitado por D. Isidoro Sancho, sobre lo que pretende de depositar materiales y escombros de la obra proyectada en su casa habitación, así como igualmente autorizarle para que tome los cuarenta centímetros de terreno para que la pared sea paralela á la de D. Edesio Garrido, no creyendo haya necesidad de remunerar con cantidad alguna tal aprovechamiento por ser beneficioso para el embellecimiento de la calle y ornato público. Enterados todos con la atención debida, acuerdan aprobar en un todo el informe emitido por la Comisión de Obras públicas, comunicándose así al interesado. Nuevamente volvió á hacerse cargo de la Presidencia el Sr. Alcalde, ocupando el lugar correspondiente el Concejal don Isidoro Sancho.

También se acordó comunicar al vecindario, queda abierta la cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año.

Las correspondientes á los días 3 y 10 de Mayo, no se han celebrado por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 17.

Dada lectura y abierta ésta fué aprobada la anterior.

Se acordó el pago del segundo trimestre del cupo de consumos á la Hacienda y cupo provincial, con cargo al capítulo 9.º, artículos 8.º y 13 del presupuesto actual.

Próxima la época ó festividad de San Antonio, se acordó contratar la banda de música de Ezcaray, y encargar al Párroco del panegírico, para que avise al orador Sagrado D. Santiago Sáez.

Las correspondientes al 24 y 31 del actual, no se han celebrado por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 7 de Junio

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

También se acordó asistir en Corporación á las funciones religiosas del Santísimo Corpus Christi y San Antonio.

Abonar el importe de lo gastado al Alcalde y Secretario, en la comisión que hicieron á Santo Domingo á presentar al Sr. Investigador del Timbre los documentos pertinentes al caso.

Las correspondientes á los días

14 y 21 no se han celebrado, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 28

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados del Municipio, con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

También se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Asimismo asistir en Corporación á la procesión Votiva de Santa Isabel, cuyo acto tendrá lugar el día 2 del corriente.

Valgañón, 3 de Julio de 1914.—El Secretario, Aurelio Gubia.

En la sesión correspondiente al día 5 de Julio, fué dada cuenta al extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el segundo trimestre del corriente año, acordando remitirlo al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se dió cuenta de la correspondencia.

Valgañón, 8 de Julio de 1914.—El Secretario, Aurelio Gubia.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Agustín.

XXXXXX

Ayuntamiento Constitucional
DE
BERCEO

557

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5 de Julio

Presidente, D. Escolástico Lafuente.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que ordena.

Fuè aprobado el extracto de las sesiones del 2.º trimestre.

Sesión del día 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leída la correspondencia oficial de la semana, se acordó cumplir lo en ella ordenado.

Sesión del día 19

Fuè aprobada el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Sesión del día 26

Fuè aprobada el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Seguidamente se nombró á don Germán Peña, para el ingreso en Caja de los reclutas del año actual.

Sesión supletoria del día 2 de Agosto

Fuè aprobada el acta anterior.

Se acordó encargar al Administrador de consumos pese á la entrada y á la salida todas las especies sujetas al impuesto de consumos.

Se acordó requerir al Depositario para que en vez de tener la fianza personal la ponga en metálico.

Sesión supletoria del día 9

Fuè aprobada el acta anterior.

Fuè presentada la cuenta del primer semestre del Agente en la Capital, y fuè aprobada.

El Sr. Alcalde dió conocimiento á la Corporación, de que el Depositario D. Valentín Alésón, se había negado á prestar la fianza en metálico.

Se acordó formar el presupuesto ordinario para el año de 1915, á la mayor brevedad.

Se acordó recaudar fondos para hacer los pagos más perentorios.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador autorización para hacer un empréstito para tener todos los pagos al corriente.

Se acordó adquirir un manual de prestación personal.

Se acordó destituir al Depositario por negarse á poner en metálico la fianza, y por otras faltas cometidas.

Sesión supletoria del día 16

Fuè aprobada el acta anterior con el voto en contra de los Concejales D. Juan Contreras y don Severo Manzanares, sobre la destitución del Depositario, por creer no son suficientes los motivos para la destitución del mismo.

Se acordó arreglar las fuentes y lavadero.

Se acordó que los bueyes, dula y cabras del pueblo entren en las rastrojeras unos días antes que los demás rebaños.

Se autorizó al Sr. Alcalde para encargar papel de multas municipales cuando sea necesario.

Sesión del día 23

Fuè aprobada el acta anterior.

Fuè presentado á la Corporación el presupuesto ordinario para 1915, siendo aprobado con el voto en contra de dos Concejales, sobre algunas partidas.

Se acordó que el premio de cobranza del repartido de utilidades se aplique á los encargados de la cobranza D. Escolástico Lafuente y D. Domingo Lerena.

Se acordó dar los Concejales 5 pesetas para beneficio de los repatriados.

Se acordó dar el cargo de Depositario al Concejal D. Alejo Sáez, hasta tanto se provea en propiedad.

Sesión del día 30

Fuè aprobada el acta anterior. Leída la correspondencia oficial de la semana, se acordó cumplir lo que la misma ordena.

Se acordó encargar la cobranza de pastos al Alcalde y á los Concejales D. Domingo Lerena y D. José Eehavarría.

Sesión del día 6 de Septiembre

Fuè aprobada el acta anterior. Dióse lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo que la misma ordena.

Se dió cuenta de haber asistido el Alcalde á la formación del presupuesto carcelario, y de haber pagado el tercer trimestre de provinciales.

Sesión del día 13

Fuè aprobada el acta anterior. Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplir lo ordenado.

Se dió cuenta de haber arreglado las fuentes y una ventana en el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 20

Fuè aprobada el acta anterior. Se dió lectura á la correspondencia oficial, quedando en cumplir lo ordenado.

Se acordó recaudar fondos para pagar el tercer trimestre de consumos.

Sesión del día 27

Fuè aprobada el acta anterior. Se dió lectura á la correspondencia oficial, acordando cumplir lo que se ordena,

Se acordó recargar las cuotas del Tesoro de la contribución industrial lo que ordena la ley, y no recargar las cédulas personales para municipal.

Berceo, 5 de Octubre de 1914.—Francisco Alésón.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión supletoria que este Ayuntamiento celebró el día de ayer, fuè aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Berceo, 7 de Octubre de 1914.—El Secretario, Francisco Alésón.—V.º B.º: El Alcalde, Escolástico Lafuente.

XXXXXX

Ayuntamiento Constitucional
DE
CÁRDENAS

561

Don Guillermo Navaridas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en el acta de

la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2.064'56 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.064'56 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada una de las tres mencionadas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un total de 206.456 kilogramos entre todas las especies

en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.064'56 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Venancio Martínez.—Herminegildo Acha.—Julián Martínez.—Victoriano Manzanares.—Claudio Terreros.—Tomás Navaridas.—Fructuoso de Pablo.—Ubaldo de Pablo.—Francisco Salazar.—Alejandro Martínez.—Celedonio Terreros.—Felipe Acha.—Guillermo Navaridas, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Cárdenas á siete de Oc-

tubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Guillermo Navaridas.—V.^o B.^o: El Alcalde, Venancio Martínez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	kilogramo	80000	04	01	01	01	800	00
Leña.	Idem	90000	04	01	01	01	900	00
Patatas.	Idem	36546	04	01	01	01	364	56
		TOTAL..					2064 56	

**

Cárdenas, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Venancio Martínez.—El Secretario, Guillermo Navaridas.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1914

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento.	2608 63	» »	» »	2608 63	
2. ^o	Policía de seguridad.	1105 58	» »	» »	1105 58	
3. ^o	Policía urbana y rural.	2462 47	» »	» »	2462 47	
4. ^o	Instrucción pública.	627 49	250	» »	877 49	
5. ^o	Beneficencia.	1455 41	766 66	» »	2222 07	
6. ^o	Obras públicas.	827 93	» »	» »	827 93	
7. ^o	Corrección pública.	160	» »	» »	160	
8. ^o	Montes.	» »	» »	» »	» »	
9. ^o	Cargas.	9681 54	» »	» »	9681 54	
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »	
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »	
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »	
TOTAL..		18924 05	1016 66	» »	19940 71	

Haro, 1.^o de Octubre de 1914.—Silverio Pardo.—El Alcalde, José Fernández Ollero.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Fernández Ollero.—El Secretario, Fermín Bañares.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

578

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Sr. Pascual, á nombre de D. Laurentino Fernández Velasco, contra la herencia yacente de D. Santos Martínez Prado, en reclamación de dos mil doscientas treinta y siete pesetas, he acordado, á instancia de la parte actora, sacar á pública subasta las siguientes fincas sitas en jurisdicción de Camprovín y Pedroso, señalando para ello el día diez de Noviembre próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Radicantes en jurisdicción de Pedroso

1.^a En el término denominado camino de la Dehesa, una heredad llamada el Cerrado, de dos fanegas de cabida próximamente, igual á cuarenta y una áreas noventa y tres centiáreas; linda al Norte, Francisco Domínguez; Sur, herederos de Lázaro Nájera; Este, camino de la Dehesa, y Oeste, herederos de Andrés Hernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a En Molin-viejo, una huerta de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, río de Pedroso; Sur, camino; Este, Florencio Novoa, y Oeste, Andrea Villanueva; tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra huerta en igual término que la anterior, de seis celemines, ó sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Policarpo Espinosa, hoy sus herederos; Sur, el río; Este, la fuente, y Oeste, María Herce; tasada en cien pesetas.

4.^a Un edificio destinado á horno de pan cocer en el casco de la villa de Pedroso y su calle de la Rambla; mide dicho edificio próximamente nueve metros de largo por seis y medio de ancho; consta de dos pisos; linda al Este, dicha calle de la Rambla; Norte y Oeste, herederos de Juan Pablo Velasco, y Sur, casa taberna de la villa; tasada en mil doscientas pesetas.

5.^a En el sitio denominado Molin-viejo, un molino harinero con una piedra, señalado con el número cuatro é inmediato á él como accesorio del mismo, un edificio compuesto de planta baja y un piso encima, su construcción de cal y canto; linda todo ello, molino con su accesorio, el edificio dicho; por la derecha entrando y sea al Oeste, servicios del molino, senda para el servicio público ó del molino y casa de Ruperto Redondo; por la izquierda ó sea al Este, risco y bajada para el monte y saetín; por la espalda ó Sur, risco del molino y río, y Norte ó frente, servicios del molino y camino para el mismo y para el pú-

blico y río. El edificio molino con la maquinaria, es de forma rectangular, tiene de latitud al Sur, seis metros doce centímetros, y al Norte, cinco metros y ochenta y cinco centímetros, y de longitud, once metros y un centímetro; además tiene al Este, un sitio que sirve de cuadras, de seis metros y sesenta y ocho centímetros de longitud y tres metros con treinta y cuatro centímetros de latitud, sin incluir los servicios mencionados; toma el agua encima de la fábrica de D. Julián Hernández y Compañía, hoy de Pablo Navarro, cuyo molino, con los derechos y servidumbres que le han sido afectos hasta el día, tiene cubo, taladro, y los enseres de mesa, tirante, cabezal, rodete completo, maza parabús, punto y dan, cerraja y marco de bronce, palanca, clavija, recalce, saetín, harinero, tabladros de frente, soleras y corredera de blanco con su cello, costaneras y frontales, tornos para levantar la piedra y tramoyas. El accesorio de dicho molino antes mencionado, su extensión es de unos doce metros de largo, por seis de ancho, tasado con todo lo en él comprendido en dos mil pesetas.

En jurisdicción de Camprovín

6.^a En Valmediana las Viñas, una heredad de dos fanegas de cabida próximamente ó sean cuarenta y una áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, Saturnino Alamos; Este, León Villar, y Oeste, las cuestras; tasada en cien pesetas.

Observaciones

1.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la misma.

3.^a La herencia yacente ejecutada no ha presentado los títulos de posesión de dichas fincas á pesar de haber sido requerida para ello, ni ha sido suplida su falta, por lo que en su caso se observará lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Nájera á diez de Octubre de mil novecientos catorce.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M. Fernando Alvarez, Oficial habilitado.

ANUNCIO PARTICULAR

Sorzano

574

El día 7 del actual se desmandaron de este término dos vacas: una de seis á siete años, negra, y muestra estar preñada; la otra de dos á tres años, castaña y cornitosa. Dichas vacas se adquirieron compradas en la feria de Nájera el día dos del actual.—Su dueño, Antonio Fernández.

Imp. Provincial.—Logroño.